

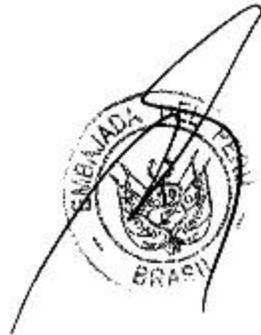
Nota N° 5-2-M/055

La Embajada del Perú saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores - Departamento de Energía -, y tiene a honra remitir el texto final del proyecto de "Acuerdo para el Suministro de Electricidad al Perú y la Exportación de Excedentes al Brasil", el mismo que cuenta con la conformidad del Ministerio de Energía y Minas del Perú.

La Embajada del Perú mucho apreciará que el presente documento sea puesto en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía del Brasil, para su consideración respectiva.

La Embajada del Perú aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores - Departamento de Energía - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Brasilia DF, 17 de febrero de 2010.



**Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Departamento de Energía (DE)  
Brasilia DF.-**



**Cc.: Departamento de América del Sur II (DAS II)**

## **ACUERDO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN DE EXCEDENTES AL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante, las "Partes".

Considerando que, el día 9 de noviembre de 2006, se firmó en Brasilia el Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil;

Teniendo en cuenta, que en el marco de la Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada, en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2007, se creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú al Brasil;

Considerando al Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, suscrito el 17 de mayo de 2008 en la ciudad de Lima, cuyos objetivos son desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, la evaluación de proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú al Brasil, evaluar el marco normativo y regulatorio de cada país y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

Recordando el compromiso asumido por los Presidentes de ambos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el 11 de diciembre de 2009, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministros del sector de Energía del Perú y de Brasil, para que presenten un proyecto de acuerdo orientado a establecer un marco regulatorio que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de excedentes de energía eléctrica al Brasil;

### **ACUERDAN:**

#### **Artículo 1 Declaración**

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil.

#### **Artículo 2 Objeto**

El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva y facilite el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de

electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes al Brasil;

### **Artículo 3** **Marco General**

Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas".

1. La capacidad acumulada de todas las Centrales será como máximo 6 000 MW.
2. La potencia y energía asociada a cada una de las Centrales, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño; se comprometerán respetando el siguiente orden de prioridad: (i) el Mercado Regulado peruano, (ii) el Mercado Libre peruano y (iii) el mercado brasileño.
3. Para determinar la cantidad de potencia y energía asociada de las Centrales, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el Numeral 2 del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:
  - a. Los titulares de los proyectos de las Centrales suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas del Perú, la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que esta establezca.
  - b. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de 30 años.
  - c. Los titulares de los proyectos de las Centrales efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano.
  - d. El excedente de potencia y energía no comprometido en el mercado peruano según los literales b y c anteriores, se destinará a la exportación al mercado eléctrico brasileño conforme a la regulación interna de dicho país, por un periodo máximo de 30 años.
  - e. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales en forma tal de cumplir con la asignación de energía establecida en los literales anteriores.
4. Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales y Líneas ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán por un plazo de 30 años más los años que se requieran para la construcción de la Central. A su vencimiento, deberá transferirse al Estado peruano sin costo alguno, la propiedad de esta infraestructura así como sus respectivos contratos de suministro de energía y de servicios de transmisión eléctrica destinados al mercado peruano.
5. El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales entre si, así como éstas al sistema eléctrico brasileño, será asumido por el Brasil.
6. El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las centrales hidroeléctricas con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento del Sistema Garantizado de Transmisión.

7. Los titulares de las Centrales y Líneas estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú.

#### **Artículo 4** **Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

1. La creación, implementación y/o adecuación de sus respectivos marcos legales y normas técnicas que sean necesarios.
2. Actuar con diligencia y celeridad en la ejecución de los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias, permisos, certificados, gestión de servidumbres, afectación de bienes, aprobación de estudios de impacto ambiental para la suscripción de contratos, entre otros, para lo cual emitirán las disposiciones que sean necesarias.
3. Coadyuvar en las gestiones para la obtención de las licencias por parte de los titulares de las concesiones de generación y de transmisión necesarias.
4. Establecer acuerdos operacionales y comerciales entre el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (*Operador Nacional do Sistema Eléctrico – ONS*), CCEE (*Câmara de Comercialização de Energia Elétrica*) y el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES) para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;
5. El Gobierno de la República del Perú, hará lo necesario para que la energía de las Centrales asignada al mercado regulado peruano se distribuya de acuerdo a los contratos celebrados entre las empresas de distribución de energía eléctrica y los titulares de las Centrales.

#### **Artículo 5** **Cooperación Técnica**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, desarrollo de proyectos hidroeléctricos y operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.

#### **Artículo 6** **Exceso de Oferta**

El Perú y Brasil podrán comercializar los excesos de oferta de energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar, sin afectar los precios para los consumidores del mercado interno.

#### **Artículo 7** **Situaciones de Emergencia de Corto Plazo**

1. En condiciones de emergencia y/o situaciones que pongan en riesgo la seguridad del abastecimiento al mercado peruano en el corto plazo, el Perú podrá reducir o suspender la exportación de energía al Brasil. De producirse esta situación, ambas Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que aplicarán a esos casos, así como las compensaciones que correspondan para tal efecto.

2. En el caso del sistema eléctrico peruano se considera condiciones de emergencia de corto plazo toda aquella situación en la cual el costo marginal promedio semanal esperado en las horas de punta sea igual o superior al costo de racionamiento utilizado en la fijación de Tarifas en Barra en el Perú.
3. En condiciones de emergencia en el mercado brasileño de corto plazo, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que aplicarán a esos casos, así como las compensaciones que correspondan para tal efecto.

#### **Artículo 8** **Suficiencia de Generación**

1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente que la capacidad de generación prevista en el Perú para atender su mercado interno mantenga un margen de reserva no menor de 30% de modo que permita sostener sus compromisos de exportación.
2. Para cumplir con lo establecido en el numeral precedente, el Ministerio de Energía y Minas del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación; así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.

#### **Artículo 9** **Desarrollo Sostenible**

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, se efectuarán respetando el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación del ambiente, el patrimonio arqueológico y cultural, procurando el bienestar social y económico de las comunidades lugareñas situadas en donde se construyan las Centrales y Líneas.

#### **Artículo 10** **Normas Específicas**

Los Ministerios de Energía y Minas del Perú, y Minas y Energía del Brasil, tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

#### **Artículo 11** **Solución de Controversias**

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos que no encuentre solución entre las Partes, será resuelta por la vía diplomática en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

#### **Artículo 12** **Duración**

El presente Acuerdo tendrá una duración de treinta (30) años.

**Artículo 13  
Enmiendas**

Las Partes pueden enmendar este Acuerdo por decisión mutua. Todas las enmiendas a éste, se efectuarán por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor luego de la comunicación oficial de la firma de ambas Partes.

**Artículo 14  
Entrada en Vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática a través de la cual, las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito, en la ciudad de....., a los... días del mes... del año..., en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

Por la República del Perú

Por la República Federativa del Brasil